



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Leidy Ester Mora Borja y otro
Demandado	Juan Alberto Monterrosa Garzón y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00160-00
Decisión	Rechaza por competencia

En la demanda de la referencia pretende la parte actora que se declare civil, solidaria y patrimonialmente responsable a Juan Alberto Monterrosa Garzón, a la sociedad China Harbor Engineering Company y Seguros Generales Suramericana S.A. por accidente de tránsito acaecido en jurisdicción del municipio de Mutatá, el 7 de febrero de 2021 donde falleció el señor Yonalber Giraldo Zapata. Además, que se declaren responsables solidaria y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la ocurrencia del hecho calamitoso. A continuación, en el acápite de competencia refiere que la determina en esta judicatura, por ser la jurisdicción de ocurrencia de los hechos, refiriendo al municipio de Mutatá, Antioquia (CGP art. 28-6).

Ahora bien, se debe tener en cuenta que para el presente asunto existe fuero concurrente. Éste le otorga a la demandante la facultad de elegir entre el juez del domicilio del demandado o el juez del lugar donde sucedió el hecho (C.G.P. art. 28-1 y 6).

De la demanda se desprende que la parte actora haciendo uso de dicha facultad eligió, entre los dos fueros¹, al juez del lugar donde sucedió el hecho. Es decir, la atribución de competencia la realizó al indicar que los hechos tuvieron lugar en jurisdicción del municipio de Mutatá. Según ello, el actor entiende que este municipio pertenece al circuito judicial de Turbo Antioquia, no obstante, el mismo ha sido asignado al circuito judicial de Apartadó (A. 095/95 art. 7 del CSJ).

Así las cosas, como en el caso bajo estudio la competencia fue determinada por el lugar de ocurrencia del hecho le corresponde a los juzgados civiles del circuito del municipio

¹ Acápite de **CAPÍTULO X. COMPETENCIA** (énfasis original)

de Apartadó – Antioquia su conocimiento. En consecuencia, se procederá a su rechazo y remisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Estracontracual, promovida por la señora Leidy Ester Mora Borja en nombre propio y en representación de su hijo el menor Jhon Alex Giraldo Mora, por falta de competencia de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo. Remitir el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito del municipio de Apartadó, Antioquia (reparto) para su conocimiento.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00160-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00160-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a4963808cf54bf8beddeab54ac868b83101cd01d1866bc008d2cb77b6da557

Documento generado en 14/10/2021 04:06:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 93 DEL 15 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA